

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV
B.O. N° 17
09 de Febrero de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1612/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 FEB. 2022.-**

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/2013 y sus modificatorias y el Convenio celebrado que obra en Expte. N° 513-1095-2021 caratulado "Dirección Provincial de Rentas- Div. Exenciones y Compensaciones s/ Convenio Pago Mis Cuentas- Dirección Provincial de Rentas", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Código Fiscal autoriza a la Dirección Provincial de Rentas a habilitar entidades y medios de pago que estime convenientes para el cobro de los impuestos provinciales.

Que, a tal fin la Dirección suscribió el Convenio mencionado con Prisma Medios de Pago S.A., el cual permitirá sumar otros medios de pagos a los ya existentes, lo que posibilitará a los contribuyentes abonar sus obligaciones tributarias provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, a través de un Sistema de Pago Electrónico de Servicios "P.E.S" bajo la modalidad Recaudación Electrónica.

Que, con dicha herramienta, los contribuyentes con clave fiscal, podrán realizar el pago de impuestos, tasas, y contribuciones, de manera cien por ciento digital y desde la web, inmediatamente luego de consultar y generar sus boletas.

Que, con este nuevo servicio de recaudación se permitirá a los contribuyentes contar con una cobertura de cobro mucho más amplia y variada, facilitándoles el pago de los tributos desde la comodidad de su domicilio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inciso 1 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el Sistema de Pago Electrónico de Servicios (P.E.S.), administrado por Prisma Medios de Pagos S.A., en la modalidad Recaudación Electrónica -PagoMisCuentas-; como medio de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Aprobar como comprobante válido de pago el documento que Prisma Medios de Pago habilite a tal efecto.-

ARTÍCULO 3°: Ante la eventualidad de que el sistema no esté operativo, el contribuyente y/o responsable podrá realizar en término el pago de su obligación tributaria por otro medio de pago autorizado por esta Dirección.-

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Prisma Medios de Pago SA. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.-

Dra. Alicia Correa

Directora

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1613/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 FEB. 2022.-**

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Impositiva N° 6257/2022 y la Resolución General N° 1464/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el anexo A (cuadro de alícuotas) contenido en el anexo III Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Título II de la Ley 6257/2022, se fijó para la actividad de Servicios de salones de baile, discoteca y similares la alícuota general.-

Que, mediante la Resolución General 1464/2017 se estableció un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos tales como: festivales, recitales, reuniones bailables, boites, café concert, night clubs, confiterías bailables, pubs, resto bar y establecimientos análogos permitidos o habilitados por los municipios, cualquiera sea la denominación utilizada.-

Que, resulta necesario adecuar las alícuotas atendiendo a las modificaciones introducidas por la Ley Impositiva 6257/2022 respecto a la actividad mencionada, así como los valores mínimos actuales considerados para el cálculo del anticipo respectivo.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 81 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin Efecto las Resolución General N° 1464/2017 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°: Exigir el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubs y establecimientos análogos (cualquiera sea la denominación utilizada) y espectáculos teatrales, musicales y deportivos, el que deberá efectivizarse en 24 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo.- Quedan también comprendidas en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica

presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas o tarjetas.-

ARTÍCULO 3°: Para la determinación de la base de cálculo del pago a cuenta previsto en el artículo precedente, se considerará el valor de la entrada, o el valor promedio ponderado en caso de valores diferenciados en los precios de las mismas. El valor obtenido no podrá ser inferior a los importes mínimos establecidos en el Anexo III de la presente.- A dicho monto se lo multiplicará por el número máximo de personas admisibles en el local en el que se realice el evento (conforme autorización del organismo competente), aplicándose a la base determinada la alícuota del 3.5% (tres punto cinco por ciento) para los contribuyentes que organicen espectáculos públicos en salones de bailes, discotecas, boliches, boites, peñas bailables y otros establecimientos similares. Quedan incluidos también, aquellos que realicen cualquier tipo de reuniones bailables en restaurantes, confiterías y/o establecimiento similar, espectáculos teatrales, musicales, recitales, festivales y espectáculos deportivos.-

ARTÍCULO 4°: Los sujetos determinados en el artículo 2° de la presente Resolución, deberán INGRESAR el pago cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por la realización de cada evento, mediante formulario F-0155.- Para la emisión del formulario F-0155, el sujeto obligado deberá cumplimentar con los requisitos y la presentación de la siguiente documentación:

- a) Formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Espectáculos Públicos".
- b) "Certificado de prevención contra incendios" emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy. En caso de no contarse con dicho certificado por el tipo de local donde se realizará el evento, deberá presentar un documento emitido por autoridad competente que acredite su capacidad.
- c) Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas, grupos musicales y/o servicios afines, en caso de corresponder.
- d) CUIT, CUIL, o CDI cuando se trate de sujetos que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- e) En caso de organismos nacionales, provinciales o municipales, excepto los establecimientos educativos de gestión pública, deberán presentar copia certificada del acto administrativo respectivo por el cual se autoriza la realización del espectáculo o evento, en el que deberá especificarse el tipo de evento a realizar, lugar de celebración, valor de la entrada y carácter en que participa el organismo (organizador, auspiciante, etc.).
- f) En caso de tratarse de establecimientos educativos de gestión pública y los comprendidos en el inciso 10 del artículo 283 del Código Fiscal, deberán presentar Nota suscripta por quien ejerza la representación de la Institución u Organismo, de acuerdo a los modelos que en el Anexo II se establecen para cada caso. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos 5 y 6 del artículo 283 del Código Fiscal, Acta del Órgano de Dirección, por cada uno de los eventos, de acuerdo a los modelos que en Anexo II se establecen para cada caso. Las Actas del Órgano Directivo que se presenten deberán contener las firmas certificadas por Escribano Público Nacional, o Juez de Paz únicamente para aquellas localidades en las que no exista Registro de Escribanía.
- g) Copia de la resolución de exención vigente para el periodo fiscal en curso, en caso de corresponder.
- h) En ningún caso el obligado podrá registrar impagas liquidaciones que hayan sido emitidas por este concepto con anterioridad.

ARTÍCULO 5°: En el caso de que el sujeto obligado haya realizado un pago a cuenta por la realización de algún evento que se hubiese suspendido por cualquier circunstancia, dicho ingreso podrá ser reconocido como pago de otros eventos posteriores realizados por el mismo contribuyente. Esta situación se acreditará mediante la presentación de la denuncia, exposición o constancia policial correspondiente al día del evento suspendido.-

ARTÍCULO 6°: Aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos deberán ingresar el pago a cuenta por cada evento realizado a través del formulario F-0155 conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, aplicando a la base de cálculo el doble de las alícuotas allí establecidas.

ARTÍCULO 7°: Establecer que los contribuyentes exentos enumerados en el artículo 283 incisos 1, 5, 6, y 10 del Código Fiscal que hubieran obtenido resolución de exención, no ingresarán el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos cuando organicen espectáculos públicos, siempre que los mismos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos, y no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados. En este caso es condición necesaria e imprescindible para tramitar el anticipo la presentación de la documentación exigida en el punto d) y e) del artículo 4° de esta Resolución, como así también la presentación de original y copia de los comprobantes de pago efectuados por compra de bebidas, otros insumos y/o servicios afectado a la actividad, incluyendo pagos a organismos de control privado o público, por un periodo de tiempo que incluya los dos últimos eventos realizados por el contribuyente.-

ARTÍCULO 8°: Determinar que el instrumento que acredita el cumplimiento de la presente norma, a los fines previstos en el art. 6° de la Ley N° 5955, es el formulario F-0155 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, junto a su respectivo comprobante de pago, el cual deberá presentarse indefectiblemente ante la autoridad policial para obtener la autorización necesaria para la realización de cada evento.-

ARTÍCULO 9°: Apruébese el formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos", que forma parte de la presente, incluido en Anexo I.-

ARTÍCULO 10°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 11°: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Policía de la Provincia, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Dra. Alicia Correa
Directora



ANEXO I

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DE JUJUY		Form. IB 0154 Nuevo Modelo	
DECLARACION JURADA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ESPECTACULOS PUBLICOS			
CONTRIBUYENTE		REGISTRO N°	
DOMICILIO LEGAL		CUIT, CUIL o CUI N°	
LOCALIDAD		CATEGORIA	
PROVINCIA			
C. POSTAL			
CODIGO DE ACTIVIDAD			
CODIGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD		
FECHA	LUGAR EVENTO		
SEGUN ORGANO DE CONTRALOR			
CAPACIDAD DEL LOCAL	VALOR PROMEDIO DE LA ENTRADA	N° DE ENTRADAS HABILITADAS	N° LIQUIDACION O RECIBO
El que suscribe, en su carácter de afirma que los datos de este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.-			
Sello de Caja		Firma	
		Admisión:	
		Código:	
		Trib. J. N. de DERECHOS:	
		Teléfono:	

Dra. Alicia Correa
Directora

Form. IB 0154

- Documentación Presentada (Marque con una "x" la documentación que adjunta)
- Certificado de Prevención contra Incendios.-
- Documento emitido por autoridad competente que acredite capacidad física del local.-
- Autorización para confiterías y locales bailables emitido por la Municipalidad o Comisión Municipal.-
- Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas y grupos musicales Copia del contrato de locación de instalaciones del local.-
- Acta de Comisión Directiva con firmas certificadas Nota de responsable de instituciones oficiales.-
- Otro:

Por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que SI NO (tachar lo que no corresponda)

Se han realizado contratos con los artistas que participan del presente evento.-

..... Firma.....
(Formulario F-0154. Reverso)

Dra. Alicia Correa
Directora

ANEXO II

1. MODELO DE ACTA ASOCIACIONES O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 283°, INCISOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FISCAL (Ley 5791 y modificatorias).

En la ciudad de..... a los..... días del mes de de..... se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva de, encontrándose presentes los señores/as:

Apellido Nombre	CUIL/CUIT	Cargo

Quienes analizan y resuelven la realización del evento que se denominará con el objeto de recaudar fondos para.....

A su vez expresan que el mismo será realizado en y que los mismos sin intermediarios, gestores, facilitadores o cualquier otra denominación afrontarán la totalidad de las tareas que el mismo implica.- En este acto y con la firma que estampan al

pie afirman, en carácter de declaración jurada, que los fondos a obtenerse en su totalidad, sin ningún detrimento de ninguna naturaleza, se destinarán al fin declarado, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos la responsabilidad que pudiere surgir si ello no se cumpliera.- En prueba de conformidad y para ser presentada en la Dirección Provincial de Rentas y Policía de la Provincia se firman, aclaran y expresan su identidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y al efecto en el lugar y fecha indicada.-

Dra. Alicia Correa
Directora

ANEXO III

Se establecen los días y valores mínimos de referencia para todas aquellas actividades comprendidas en el inciso a) del artículo 3° de la presente resolución, según lo siguiente. Para eventos realizados:

- Viernes, sábados y domingos -este último día- hasta horas 18:00 \$500,00
- De lunes a jueves y domingos (después de las 18:00 hs.) en días normales. \$400,00
- De lunes a jueves y domingos (después de las 18:00 hs.) en vísperas de feriados nacionales, provinciales o municipales, días no laborables, o días declarados asueto por cualquier dependencia de los poderes del Estado \$500,00.-

Dra. Alicia Correa
Directora

RESOLUCIÓN N° 013- SBvDS/2022.-
EXPEDIENTE N° 1102-19-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2022.-
VISTO:

El Expte. N° 1102-19-2022. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL /AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" - Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio.- La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 8575 Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Decretos N° 01-G-2019 y N° 29-A-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expte. 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/ AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Distrito. El Ceibal, Dpto. San Antonio, a los Sres. Fernández Alejandro y Luis Rodríguez, han solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial; Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas. Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas. Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental. Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental. Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma. Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia. Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3)





veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores...".

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y los Decretos N° 1-G-2019 y 29-A-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos, actualmente a cargo del Ministerio de Ambiente.

Por ello;

LA SRA. SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°: Convocar a Audiencia Pública a desarrollarse bajo la modalidad Mixta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 23 de Febrero de 2022 a las 09:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas", ubicado Finca Los Manzanos, en Distrito El Ceibal, Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, titular de la explotación Ingeniero Luis Alberto Rodríguez, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, Casa de la Cultura, ubicada en Avenida 9 de Julio esquina Presidente Perón- de la Ciudad de El Carmen.- Los primeros veinte (20) inscriptos participarán de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se registró por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (Teléfono 0388-4249261 Interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 04 de Febrero de 2022 y finalizará el día 22 de Febrero de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-564-C-2021. Iniciado por: CISA SRL/AGR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "Los Manzanos" Dsto. El Ceibal, Dpto. San Antonio), que dieron origen a la presente audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gov.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos: *Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.- *Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar.- Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios: *El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.- *A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.- *Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.- Y al solicitante Ing. Luis A. Rodríguez, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

ARTÍCULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de San Antonio, al Sr. Luis A. Rodríguez, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles

Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1°: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública Convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca Los Manzanos Distrito El Ceibal Dpto. San Antonio", de propiedad del Sr. Reyes Zamora Rafael Javier y Ana Reyes, inmueble individualizado como Matrícula C-3680 ubicado en San Antonio Finca Los Manzanos, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela número 567, Padrón C-4173; el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación; desde el día 04/02/2022 al 22/02/2022 hasta horas 13:00.-

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes; en este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, a saber: 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación. - 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse. - 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual. - 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral. - 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares. - 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden



por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTICULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Ftal. Estefanía Sánchez Cuartielles
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
07/09/11 FEB. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

DECRETO N° 093 - IM- 2022.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 04 DE FEBRERO DEL 2022.-
VISTO:

El Decreto N 1608 – I.M. – 2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 mediante el cual se llama a Licitación Pública N 01/2021, para el día 07 de Febrero de 2022, referente a la Obra Publica de Construcción de C.D.I. “Mundo de Colores” en el Barrio Ejército del Norte de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy informa que hasta el día de la fecha, viernes 04 de Febrero de 2022, no se ha recepcionado ningún sobre por parte de empresa o persona jurídica alguna que haga referencia a la Oferta Licitatoria convocada a tales efectos.-

Que, ello es coincidente con el receso vacacional durante el mes de enero de diferentes instituciones nacionales y provinciales, como así también de empresas y personas jurídicas, las cuales se ven disminuidas en sus capacidades de gestión administrativa, necesarias estas para cumplir con los requisitos que se exigen en el Pliego Licitatorio que rige el presente.-

Que, ante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, Previa consulta a la Comisión PreAdjudicadora, estima conveniente postergar el acto licitatorio de presentación de ofertas y apertura de sobres, a los efectos de seguir garantizando la presentación de propuestas serias, exactas y convenientes para esta Municipalidad.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- POSTERGASE el plazo de presentación de ofertas y el acto licitatorio de apertura de sobres del día 07 de Febrero de 2022 correspondiente a la Licitación Pública N 01/2021, referente a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (C.D.I.) MUNDO DE COLORES EN BARRIO EJERCITO DEL NORTE – SAN PEDRO DE JUJUY – DEPARTAMENTO SAN PEDRO”, Se fija como nueva fecha de Apertura de Sobres el día 14 de Febrero del año 2022 a horas 12:00 o el primer día hábil siguiente a la misma hora, si este resultara inhábil, en el despacho del Secretario de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, sito en Aristóbulo del Valle esquina Hipólito Irigoyen de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres.-**ARTICULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Provincial y Municipal, y pase para su conocimiento y demás efectos a las dependencias municipales involucradas en el presente proceso licitatorio. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a su publicación.-

Concejal Gabriel García
A cargo de Intendencia

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021.-

Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Eléctrico de Contratación de Obra Publica.-

14/17/19/21/24/26/28/31/ ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 26687 \$7.410.00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Obra Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022.-

Expediente N° 622-019/2022.-

Obra: “Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy”.-

Consulta y obtención de pliegos: Página de Agua Potable de Jujuy S.E <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o al mail

compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o retirar el archivo en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- Las consultas podrán efectuarse a

compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o despacho_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o a través de la página web <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>.

Presupuesto Oficial: \$652.085.575,52.

Garantía de mantenimiento de oferta: \$ 6.520.825,75

Plazo de ejecución: 10 meses.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 08 de marzo de 2022, hs. 09: 00 en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).

no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de apertura: 08 de marzo de 2022, a hs. 11:00 en Salón XUMA - Calle San Luis esq. Av. 10 de Junio Barrio Malvinas- San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

04/07/09/11/14 FEB. LIQ. N° 26847 \$2.470.00.-

PROGRAMA CASA PROPIA-CONSTRUIR FUTURO-SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-

LICTACION N° 01/2022

Nombre del Proyecto: 96 DEPARTAMENTOS EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-16/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 07/03/2022 HS. 09:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$703.635.333,12 Valor al 07/12/2021.-

Valor del pliego: \$285.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-

LICTACION N° 02/2022

Nombre del Proyecto: 112 DEPARTAMENTOS EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-20/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 07/03/2022 HS. 11:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$820.907.888,64- Valor al 09/12/2021.-

Valor del pliego: \$330.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-

LICTACION N° 03/2022

Nombre del Proyecto: 110 DEPARTAMENTOS "A" EN ALTO COMEDERO – SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO- PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-21/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 08/03/2022 HS. 09:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$806.248.819,20- Valor al 09/12/2021.-

Valor del pliego: \$325.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.-

LICTACION N° 04/2022

Nombre del Proyecto: 110 DEPARTAMENTOS "B" EN ALTO COMEDERO- SAN SALVADOR DE JUJUY - DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-22/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 08/03/2022 HS. 11:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$806.248.819,20- Valor al 09/12/2021.-

Valor del pliego: \$325.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-



07/09/11 FEB.

PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO- SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA- Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ.- LICITACION N° 05/2022

Nombre del Proyecto: 34 VIVIENDAS EN SAN ANTONIO - DPTO. SAN ANTONIO - PROV. DE JUJUY.-

Expediente N° 0615-23/2022.-

Fecha y Hora Apertura: 09/03/2022 HS. 10:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$207.670.150,40- Valor al 06/12/2021.-

Valor del pliego: \$85.000.-

Venta de Pliegos: desde el 07/02/2022 - Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

07/09/11 FEB.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

La Junta Ejecutiva Provincial del **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO-** Distrito Jujuy- convoca a elecciones internas partidarias para el día 03 de abril de 2022 para elegir 3 (tres) Convencionales titulares y 3(tres) Convencionales suplentes provinciales del Partido Demócrata Cristiano por Departamento, en el horario de 08 hs a 18:00 hs. en la sede partidaria y lugares de votación que determine la Junta Electoral. Fija el siguiente cronograma electoral: a) Exhibición de padrones partidarios provisorios hasta el día 09 de marzo.- b) 27 de febrero inicio periodo depuración de Padrón de Afiliados.- c) Aprobación de padrones definitivos y presentación de listas de candidatos hasta el día 09 de marzo.- d) 19 de marzo, cierre periodo para resolver los pedidos de tachas.- A las 18:00 hs. Oficialización de listas de candidatos, Presentación de boletas de candidatos, oficialización de boleta 3) Designase como Tribuna Electoral a los afiliados a) Juan Pablo Bowyer, DNI N° 24.153.163; b) María Mercedes Horvath, DNI N° 26.232.156; c) Torramorell Verónica Graciela, DNI N° 21.665.273.- 4) Fijar la sede de la Junta Electoral partidaria en calle General Güemes 883 y el horario de funcionamiento de lunes a viernes de 09 hs. a 12 hs. y de 16:00 hs a 20 hs.- Fdo. Hugo Alberto Horvath-Presidente.-

07/09 FEB. LIQ. N° 26791-26789 \$1.604,00.-

N° 53.- Escritura Numero Cincuenta y Tres.- Constitución de Sociedad Anónima "EL BAYEH S.A."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, Cesar Ricardo Frías, Escribano Publico Autorizante Titular del Registro treinta y seis, comparecen don FERNANDO JOSE MANZUR, Documento Nacional de Identidad veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos, CUIT 23-23984502-9, nacido el día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio real en ex Ruta Nacional número nueve, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy, y don DANIEL ANTONIO MANZUR, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT: 20-16756326-1, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, de profesión Empresario, con domicilio real en Ex Ruta Nacional número nueve, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy, ambos accidentalmente en esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, quienes acreditan su identidad de acuerdo al artículo trescientos seis, inciso B del Código Civil y Comercial de la Nación doy fe.- Como que los citados comparecientes resuelven en: **PRIMERO:** Constituir una sociedad anónima denominada "EL BAYEH S.A.", con sede social en calle Ruta nueve, Kilómetro mil seiscientos ochenta y ocho, Colectora Sur, del Barrio San Guillermo II, de esta ciudad capital, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDO:** El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "B", de valor nominal pesos Cien (\$100) cada una y de un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) MANZUR Fernando José, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- 2) MANZUR Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio.- **TERCERO:** Designar para integrar el Directorio de la sociedad a los señores: 1) Presidente: Daniel Antonio Manzur, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT: 20-16756326-1, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy y fijando domicilio especial en Ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara de la Provincia de Jujuy.- 2) Director Suplente: Fernando José Manzur, Documento Nacional de Identidad veintitrés millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos, CUIT: N° 23-23984502-9, nacido el día cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio real en Ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy y fijando domicilio especial en Ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy.-

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos de Presidente y Director Suplente, respectivamente, que les fueron conferidos, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos cincuenta y seis último párrafo de la misma ley, fijan domicilio especial en el consignado precedentemente.- **CUARTO:** Autorizan expresamente al Directorio a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el período fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Directores de toda responsabilidad.- **QUINTO:** Autorizar al Presidente y/o al Abogado Enrique Gerardo Mezzena, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones doscientos treinta y dos mil quinientos dos, CUIT/CUIL N° 20-26232502-5, con domicilio especial en calle San Martín seiscientos cinco, primer piso, departamento A, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que realice todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolo para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule el Registro Público y proceder con arreglo a ellas y en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.- **SEXTO:** Aprobar el siguiente estatuto por el que se regirá la sociedad, el que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante de la presente y a continuación se transcribe: Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: La sociedad se denomina "EL BAYEH S.A.".- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, y todo tipo de representaciones en el territorio de la República Argentina y en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** Duración: Su duración es de Noventa y Nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar dedicarse, por cuenta propia o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero las siguientes actividades: (a) Frutícola: Planear, dirigir, cultivar y/o ejecutar plantaciones frutícolas y sus respectivas cosechas con fines de comercialización, aprovechamiento industrial u otros, en tierras propias o de terceros u obtenidas con carácter de concesiones estatales, nacionales, provinciales o municipales. Administrar estas plantaciones, sus cosechas y/o la elaboración de productos y subproductos. Planear, dirigir, administrar y prestar servicios técnicos sobre asesoramiento, controlar y/o realización de tareas técnicas en el manejo de la actividad frutícola. Cuando así corresponda por ley o reglamentación, el asesoramiento será prestado por profesionales matriculados; b) Vitivinícolas: La Sociedad tendrá por sí o por medio de terceros o asociada a terceros, la ejecución de las actividades agrícolas y frutícolas, su cultivo, industrialización, venta, distribución y exportación de los productos derivados de la producción agrícola y los ya industrializados. En especial a la explotación de viñedos, bodegas mediante la producción de uvas y su elaboración en vinos de distinto tipo y calidad, su procesamiento y fraccionamiento en la etapa de vinos a granel, vinos comunes, finos y/o regionales, jerez, vinos espumantes, cavas u otros, su comercialización y distribución en el mercado interno o externo. Para el cumplimiento de esta finalidad la sociedad podrá contar con plantas y equipos de fraccionamiento especiales; c) Agropecuaria: Mediante la explotación de fundo rural para agricultura, forestación, ganadería o cualquier otra forma de explotación agrícola o ganadera, en campos propios o ajenos; d) Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos, usufructos, administración y en general, operaciones sobre inmuebles rurales o urbanos, por cualquier régimen incluso por las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; e) Comercial: compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semi elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con las industrias frutícola, vitivinícola, forestal y agropecuaria.- f) Turismo y Hotelería: Explotación de bodegas y viñedos, así como también de todas las instalaciones actuales y futuras de la Sociedad, mediante la realización de actividades de índole turística, gastronómica y/o de recreación incluyendo asimismo, la posibilidad de realizar visitas y/o tours guiados o no, y/o eventualmente construir instalaciones hoteleras y/o de recreación para el hospedaje y/o estadía de los turistas y/o visitantes a los predios de la Sociedad. También podrá para ese fin, adquirir, arrendar, o dar en locación los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo; g) Financiera: Mediante las inversiones o aportes de capital a sociedades cuyo objeto se relacione con el de la Sociedad; dar y tomar préstamos de cualquier tipo, con o sin garantía y, en general, realizar operaciones bancarias o financieras para el cumplimiento del objeto social, con exclusión de las materias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; h) Mandataria y Fiduciaria: Mediante el ejercicio de mandatos o representaciones fiduciarias de todo tipo, en particular de la administración e inversión para el desarrollo de emprendimientos relacionados con la vitivinicultura, ya sea de conformidad a lo regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación o lo previsto en la Ley 24441 o en cualquier otra norma que la reemplace, sustituya, modifique o complemente; la constitución de fideicomisos con cualquier tipo de objeto y la actuación como fiduciario en cualquier fideicomiso que padezca legalmente constituirse, con excepción de fideicomisos financieros; así como el ejercicio de mandatos, representaciones comerciales o civiles, agencias, comisiones, consignaciones, administrativas y gestiones de negocios. Podrá actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria en todos los contratos aludidos; i) Gastronomía: dedicarse



a la actividad gastronómica en todos sus aspectos, explotación de comercio dedicado a la gastronómica, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y semi elaboración de comidas, helados bebidas, servicios de catering, servicios para fiestas y eventos.- A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Acciones: El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuple de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo doscientos cuarenta y cuatro y en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no un derecho a voto, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos diecisiete y doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550 se Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DECIMO:** Administración-Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, los directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, si corresponde, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección de al menos un director suplente es obligatoria.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** En oportunidad de asumir sus cargos, los directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000,00), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por asamblea extraordinaria.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El directorio tiene todas las facultades para administrar la sociedad y cumplir con su objeto social conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: adquirir bienes inmuebles o semovientes, establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente para el cumplimiento de su objeto social. Para efectuar actos de enajenación de bienes inmuebles y/o gravar con hipotecas los mismos es necesario la conformidad de la asamblea de socios.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. Podrá la sociedad otorgar poderes especiales o generales sin limitación alguna en su caso, previa autorización y conformidad de la asamblea de socios correspondiente.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Fiscalización: La sociedad prescinda de la sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previsto por el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley 19.550, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor del artículo cincuenta y cinco de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para las asambleas rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos setenta última parte y 244 in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro especial de actas, que se llevará de conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá confeccionarse de acuerdo a lo prescripto por los artículos setenta y tres y doscientos cuarenta y nueve de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**

Balance- Distribución de Utilidades: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo setenta in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **ARTÍCULO VIGESIMO:** Transferencia de Acciones: Los socios entre sí tendrán libremente la transferencia de acciones. En caso de que se transfieran acciones a terceros, los socios tendrán derecho de preferencia de compra en forma proporcional a su paquete accionario; el enajenante deberá comunicar a la sociedad tal decisión con noventa días de anticipación, a un precio que no sea el superior al del último balance, con más los ajustes que por inflación corresponda al momento de la venta; el precio será abonado mediante una entrega del veinte por ciento y el saldo hasta en doce cuotas consecutivas, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina en depósitos en cuenta corriente con acuerdo.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550, y bajo la fiscalización del Síndico, en su caso.- A los efectos a que diere lugar se deja constancia que el mail de la sociedad es "elbayehsa@danielmanzur.com".- De conformidad los comparecientes aceptan la presente constitución de sociedad en los términos referidos.- Previa lectura y ratificación firman como acostumbra por ante mí, Escribano Publico Autorizante doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 029-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26803 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, **DANIEL ANTONIO MANZUR**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración.- Documento: D.N.I. N° 16.756.326.- Carácter invocado: Presidente del Directorio.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER.- Denominación de la persona jurídica: "EL BAYEH S.A".- CUIT N°: 20-16756326-1.- Lugar y fecha: San Salvador, 22/04/2021. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 029-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26806 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, **FERNANDO JOSÉ MANZUR**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración.- Documento: D.N.I. N° 23.984.502.- Carácter invocado: Director Suplente.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER.- Denominación de la persona jurídica: "EL BAYEH S.A".- CUIT N°: 23-23984502-9.- Lugar y fecha: San Salvador, 22/04/2021. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 029-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26807 \$659,00.-





Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades de Sociedades Comerciales.- S.S de Jujuy, 22 de Abril del 2021.- "EL BAYEH S.A".- Quien suscribe, personalmente acepta el cargo para el que fue designado por escritura número Cincuenta y tres del día 5 de Marzo del 2021.- Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni compatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015.- A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina De Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc. g), Art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015.- Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Nombre y Apellido: **DANIEL ANTONIO MANZUR**.- Tipo y Número de Documento: 16.756.326.- Fecha de Nacimiento: 30/11/1963.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: Divorciado.- CUIT: 20-16756326-1.- Domicilio real: Ex Ruta Nacional N° 9, S/N, Finca Manzur, Maimará, Provincia de Jujuy.- Domicilio Especial: Ruta Nacional N° 9, KM 1.688, Colectora Sur, B° San Guillermo II, San Salvador de Jujuy, Dpto. D° Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Cargo que invoca el declarante: Presidente del directorio "**EL BAYEH S.A.**".- ACT. NOT. N° B 00625385- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 029-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 FEB. LIQ. N° 26805 \$659,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades de Sociedades Comerciales.- S.S de Jujuy, 22 de Abril del 2021.- "EL BAYEH S.A".- Quien suscribe, personalmente acepta el cargo para el que fue designado por escritura número Cincuenta y tres del día 5 de Marzo del 2021.- Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni compatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015.- A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc. g), Art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015.- Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Nombre y Apellido: **FERNANDO JOSÉ MANZUR**.- Tipo y Número de Documento: 23.984.502.- Fecha de Nacimiento: 4/7/1968.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: Divorciado.- CUIT: 23-23984502-9.- Domicilio real: Ex Ruta Nacional N° 9, S/N, Finca Manzur, Maimará, Provincia de Jujuy.- Domicilio Especial: Ruta Nacional N° 9, KM 1.688, Colectora Sur, B° San Guillermo II, San Salvador de Jujuy, Dpto. D° Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Cargo que invoca el declarante: Director Suplente de "**EL BAYEH S.A.**".- ACT. NOT. N° B 00624684- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 029-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-141/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 FEB. LIQ. N° 26804 \$659,00.-

Primer Testimonio N° 186.- Escritura Numero Ciento Ochenta y Seis.- Constitución de Sociedad Anónima "BADIE S.A".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, Cesar Ricardo Frías, Escribano Público Autorizante Titular del Registro treinta y seis, comparecen don DANIEL ANTONIO MANZUR, argentino, documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT: 20-16756326-1, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, de profesión Empresario, con domicilio real en Ex Ruta Nacional número nueve, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy, accidentalmente en esta Ciudad y don DANIEL ANTONIO MANZUR ROS, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT: 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Obispo Mühn número quinientos once, del barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, quienes acreditan su identidad de acuerdo al artículo trescientos seis, inciso B del Código Civil y Comercial de la Nación doy fe.- Como que los citados comparecientes resuelven en: **PRIMERO:** Constituir una sociedad anónima denominada "**BADIE S.A.**", con sede social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDO:** El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representado por Diez Mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de valor nominal pesos Cien (\$100) cada una y de cinco votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) MANZUR Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- 2) MANZUR ROS Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los

socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio.- **TERCERO:** Designar para integrar el Directorio de la sociedad a los señores: 1) Presidente: Daniel Antonio Manzur, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT N° 20-16756326-1, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia de Jujuy y fijando domicilio especial en Ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara de la Provincia de Jujuy.- 2) Director Suplente: Daniel Antonio Manzur Ros, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT: 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Obispo Mühn quinientos once del barrio Ciudad de Nieva de esta fijando domicilio especial en el mismo.- Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos de Presidente y Director Suplente, respectivamente, que les fueron conferidos, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos cincuenta y seis último párrafo de la misma ley, fijan domicilio especial en el consignado precedentemente.- **CUARTO:** Autorizan expresamente al Directorio a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el período fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Directores de toda responsabilidad.- **QUINTO:** Autorizar al Presidente y/o al Abogado Enrique Gerardo Mezzena, Documento Nacional de Identidad veintiséis mil doscientos treinta y dos mil quinientos dos, CUIT/CUIL 20-26232502-5, con domicilio especial en calle San Martín seiscientos cinco, primer piso departamento A de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que realice todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule el Registro Público y proceder con arreglo a ellas y en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.- **SEXTO:** Aprobar el siguiente estatuto por el que se regirá la sociedad, el que debidamente suscrito por los socios, forma parte integrante de la presente y a continuación se transcribe: Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación Social: La sociedad se denomina "**BADIE S.A.**".- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio: tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy República Argentina, pudiendo el Directorio establecer y modificar el domicilio de la sede social como así también habilitar sucursales, agencias, y todo tipo de representaciones en el territorio de la República Argentina y en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** Duración: Su duración es de Noventa y Nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o en participación con sean estas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, radicadas en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: (a) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gasificadas y no gasificadas, estacionadas y no estacionadas, carnes y sus derivados, lácteos y sus derivados, comestibles, golosinas en general, y todo tipo de productos elaborados y semielaborados de alimentación en uso humano y/o animal, subproductos, mercaderías, artículos de merchandising comercial, indumentaria y ropa de trabajo, herramientas y accesorios, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos, accesorios de automotores, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; b) Transporte: transporte de cargas en general de cualquier tipo, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, sustancias alimenticias y equipajes ya sea a nivel Nacional e Internacional. Transportes y distribución de sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados. La distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. La actividad podrá ser desarrollada en forma directa con vehículos propios o de terceros o a través de terceros provistos por este; c) Vitivinícolas: La Sociedad tendrá por sí o por medio de terceros o asociada a terceros, la ejecución de actividades agrícolas y frutícolas, su cultivo, industrialización, venta, distribución y exportación de los productos derivados de la producción agrícola y los ya industrializados. En especial la explotación de viñedo, y bodegas mediante la producción de uvas y su elaboración en vinos de distinto tipo y calidad, su procesamiento y fraccionamiento en la etapa de vinos a granel, vinos comunes, finos y/o regionales, jerez, vinos espumantes, cavas u otros, su comercialización y distribución en el mercado interno o externo. Para el cumplimiento de esta finalidad la sociedad podrá contar con plantas y equipos de fraccionamiento especiales; d) Agropecuaria: mediante la explotación de fundo rural para agricultura, forestación, ganadería o cualquier otra forma de explotación agrícola o ganadera en campos propios o ajenos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de acto jurídico que tienda a la realización de su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Acciones: El capital social es de pesos Un Millón (\$1.000.000), representando por Diez Mil (10.000) acciones, de pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben conforme a siguiente detalle: 1) Manzur Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones por un total de pesos Quinientos Mil \$500.000. 2) Manzur Ros, Daniel Antonio, suscribe la cantidad de Cinco Mil (5.000) acciones, por un total de pesos Quinientos Mil (\$500.000).- El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción en



el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuple de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- **ARTÍCULO SEXTO:** Emisiones Futuras: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo doscientos cuarenta y cuatro y en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles un derecho a voto por acción, salvo lo dispuesto en los artículos doscientos diecisiete y doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Formalidades: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se puedan emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Mora en la Integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Administración Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, los directores en su primera reunión deberán designar Presidente y un Vicepresidente, si corresponde, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo doscientos setenta y uno de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección de al menos un director suplente es obligatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Designación: Designar para integrar el Directorio de la sociedad durante tres ejercicios a los señores: 1) Presidente: Daniel Antonio Manzur, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis, CUIT 20-16756326-1, nacido el día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, estado civil divorciado, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en ex Ruta Nacional nueve, sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara, de la Provincia y fijando domicilio especial en ex Ruta Nacional nueve sin número, Finca Manzur, Maimará, departamento de Tilcara de la Provincia de Jujuy. 2) Director Suplente: Daniel Antonio Manzur Ros, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y siete, CUIT N° 20-35931197-5, nacido el día seis de julio de mil novecientos noventa y uno, estado civil soltero, argentino, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Obispo Mühn quinientos once del barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano Provincia de Jujuy y fijando domicilio especial en calle Obispo Mühn número quinientos once de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Garantías Directores: En oportunidad de asumir sus cargos, los directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por la asamblea extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Facultades del Directorio: El Directorio tiene todas las facultades para administrar la sociedad y cumplir con su objeto social conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: adquirir bienes inmuebles o semovientes, establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente para el cumplimiento de su objeto social. Para efectuar actos de enajenación de bienes inmuebles y/o gravar con hipotecas los mismo es necesario la conformidad de la asamblea de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Representación: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. Podrá la sociedad otorgar poderes especiales o generales sin limitación alguna en su caso, previa autorización y conformidad de la asamblea de socios correspondiente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Fiscalización: La sociedad prescinda de la sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previstos por el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley 19.550, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor del artículo cincuenta y cinco de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Asambleas: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Procedimiento Asambleas: Para las asambleas rigen el quórum y las

mayorías determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos setenta última parte y doscientos cuarenta y cuatro in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas de harán constar en un libro especial de actas, que se le llevará de conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá confeccionarse de acuerdo con lo prescripto por los artículos setenta y tres y doscientos cuarenta y nueve de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Balance: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Ganancias, Reservas y Dividendos: Las ganancias realizadas y líquidas se destinaron: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea.- **ARTÍCULO VIGESIMO:** Pago de Dividendos: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Transferencia de Acciones: Los socios entre sí tendrán libremente la transferencia de acciones. En caso de que se transfieran acciones a terceros, los socios tendrán derecho de preferencia de compra en forma proporcional a su paquete accionario; el enajenante deberá comunicar a la sociedad tal decisión con noventa días de anticipación, a un precio que no sea el superior al del último balance, con más los ajustes que por inflación corresponda al momento de la venta; el precio será abonado mediante una entrega del veinte por ciento y el saldo hasta en doce cuotas consecutivas, con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina en préstamos en cuenta corriente con acuerdo.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el noventa y cuatro de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos ciento uno, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.- A los efectos a que diere lugar se deja constancia que el mail de la sociedad es "badicsa@danielmanzur.com".- De conformidad los comparecientes aceptan la presente constitución de sociedad en los términos referidos.- Previa lectura y ratificación firman como acostumbra por ante mí, Escribano Público Autorizante doy fe.- Hay dos firmas de los comparecientes, ante mí, esta mí firma y sello., Concuera con su matriz que paso ante mí, al folio 378 del Protocolo A de mi titularidad.- Para los interesados expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 030-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-134/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 FEB. LIQ. N° 26794 \$1.000,00.-

ACTA N° 01.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno, en calle Ruta Nacional N° 9, kilómetro 1.688, Colectora Sur, del Barrio San Guillermo II, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, se reúnen los socios, señores DANIEL ANTONIO MANZUR con DNI N° 16.756.326 y DANIEL ANTONIO MANZUR ROS con DNI N° 35.931.197, presidente y director suplente del Directorio de la firma **BADIE S.A.**, respectivamente. En este acto toma la palabra el socio DANIEL ANTONIO MANZUR, el que procede a informar el motivo de la reunión comunicando que se convocó a fin de designar el lugar de la sede social de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del estatuto social, proponiendo que se fije en Ruta nacional N° 9, Kilómetro 1.688, colectora sur, de Barrio San Guillermo II, de esta ciudad capital, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Tratado el tema, es aprobado por unanimidad la propuesta, quedando en consecuencia definido el domicilio de **BADIE S.A.**, en Ruta nacional N° 9, Kilómetro 1.688, colectora sur, de Barrio San Guillermo II, de esta ciudad capital, departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina. No siendo para mas y no habiendo otro tema por tratar se da por finalizada la reunión de acuerdo a la forma y estilo.- ACT. NOT. N° B 00636593- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 030-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-134/2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 FEB. LIQ. N° 26795 \$857,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, **DANIEL ANTONIO MANZUR ROS**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscrito.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la





presentación de una nueva declaración.- Documento: D.N.I. N° 35.931.197.- Carácter invocado: Director Suplente.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER.- Denominación de la persona jurídica: "BADIE S.A".- CUIT N°: 20-35931197-5.- Lugar y fecha: San Salvador, 03/06/2021. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 030-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-134/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26796 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que Suscribe, DANIEL ANTONIO MANZUR, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración.- Documento: D.N.I. N° 16.756.326.- Carácter invocado: Presidente del Directorio.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER.- Denominación de la persona jurídica: "BADIE S.A".- CUIT N°: 20-16756326-1.- Lugar y fecha: San Salvador, 03/06/2021. Firma: Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi presencia.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 030-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-134/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 28 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26797 \$659,00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad San Salvador de Jujuy a los 4 días del mes de noviembre del año 2021 siendo las horas 19:30 se reúnen los Socios ANELISE MORENO SAN MILLAN y GUSTAVO POCCIONI, socios de la Razón Social PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la sede social. Reunidos los socios y estando presente la totalidad del capital social representado en los socios presentes (100% del capital social); toma la palabra el Socio Gustavo Poccioni quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: a.-) Notificación de Cesión de Cuotas Sociales: Reunidos los socios, el Sr. POCCIONI informa y notifica formalmente que ha transferido mediante cesión privada, las sesenta cuotas sociales (60) que representan el 50% del capital social y que pertenecen en la Sociedad PHARMERS S.R.L. al Sr. SEBASTIÁN AGUILAR, D.N.I. N° 13.889.379, instrumento que es exhibido en este acto y cuya copia se adjunta al libro de acta al pie de la presente. Los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las cuotas sociales realizadas por el Socio Gustavo Poccioni a favor del Sr. Sebastián Aguilar sin reclamo alguno, quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente acto. Asimismo la Sra. Anelise Moreno San Millan informa y notifica formalmente al Sr. Gustavo Poccioni que ha transferido, mediante cesión privada treinta cuotas sociales (30) que representan el 25% del capital social al Sr. JOSÉ GERMÁN IZA, D.N.I. N° 26.232.259 y treinta cuotas sociales (30) que representa el 25% del capital social al SR. SAAVEDRA, ANTONIO JESÚS, D.N.I. N° 24.004.349 y que dichas cuotas sociales le pertenecen en la Sociedad PHARMERS S.R.L.- Los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las cuotas sociales realizadas por el Socio Anelise Moreno San Millan a favor del Sr. JORGE GERMÁN IZA y del Sr. SAAVEDRA, ANTONIO JESÚS sin reclamo alguno, quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente acto. Se deja expresa constancia que ni el Sr. Gustavo Poccioni ni la Sra. Anelise Moreno San Millan objetan el precio de venta de las cuotas sociales antes referidas. B.-) Del orden del día "Firmar el Acta" se solicita a todos los Socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 21:00 horas.- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26818 \$802,00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de septiembre del año 2021 siendo las horas 18:30 se reúnen los Socios ANELISE MORENO SAN MILLAN y GUSTAVO POCCIONI, socios de la Razón Social PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la sede social. Reunidos los socios y estando presente la totalidad de capital social representado en los

socios presentes (100% del capital social); toma la palabra el Socio Gustavo Poccioni quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: a.-) Cesión de Cuotas Sociales a Terceros: El Sr. POCCIONI GUSTAVO notifica su voluntad de vender sesenta cuotas sociales (60) al Sr. SEBASTIÁN AGUILAR, argentino, casado, D.N.I. N° 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, por la suma Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$750.000,00). Asimismo el Sr. Poccioni le manifiesta al Socio Sra. Anelise Moreno San Millan que podrá hacer uso del derecho de preferencia otorgado en el artículo décimo primero (art. 11) del Contrato Constitutivo de S.R.L., a lo que la Sra. Anelise Moreno San Millan responde que NO hará uso de dicho derecho de preferencia y que NO Objeta el precio de venta de las sesenta cuotas sociales (60) a favor del Sr. SEBASTIÁN AGUILAR, D.N.I. 13.889.379. En igual sentido la Sra. Anelise Moreno San Millan notifica su voluntad al Sr. Poccioni de vender treinta cuotas sociales (30) al Sr. JOSE GERMAN IZA, D.N.I. N° 26.232.259 por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$375.000,00) y treinta cuotas sociales (30) al SR. SAAVEDRA, ANTONIO JESUS, D.N.I. N° 24.004.349, por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$375.000). Asimismo la Sra. Anelise Moreno San Millan le manifiesta al Socio Gustavo Poccioni que podrá hacer uso del derecho de preferencia otorgado en el artículo décimo primero del contrato constitutivo a lo que el Sr. Poccioni responde que NO hará uso de dicho derecho de preferencia y que NO Objeta el precio de venta de las treinta cuotas sociales (30) a favor del Sr. JOSÉ GERMÁN IZA y de las treinta cuotas sociales (30) a favor del Sr. SAAVEDRA, ANTONIO JESÚS b.-) Del orden del día "Firmar el acta" se solicita a todos los Socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:00 horas.- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26818 \$802,00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad San Salvador de Jujuy a los 5 días del mes de noviembre del año 2021 siendo las horas 19:30 se reúnen los Socios JOSE GERMAN IZA; Sr. SAAVEDRA, ANTONIO JESUS y Sr. SEBASTIAN AGUILAR, socios de la Razón Social PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la sede social. Reunidos los socios y estando presente la totalidad de capital social representado en los socios presentes (100% del capital social); toma la palabra el Socio Sebastián Aguilar quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: a.-) Designación de Socio Gerente: luego de un breve intercambio de opiniones entre los socios presentes los mismos en forma unánime deciden designar como Socios Gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada PHARMERS S.R.L. al Sr. SEBASTIÁN AGUILAR, D.N.I. N° 13.889.379 y al Sr. SAAVEDRA ANTONIO JESUS, D.N.I. N° 24.004.349 para actuar en forma conjunta, quienes en este acto aceptan dicha designación conforme lo dispuesto por el Contrato Constitutivo de S.R.L. de PHARMERS.- b.-) Autorización para Inscripción del Acta de Designación de Socio Gerente: las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción de la presente Acta de Designación de Socio Gerente ante la Inspección General de Justicia, Registro Publico de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Publico dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido a los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estiman precedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de la inscripción de la presente Acta de Designación de Socio Gerente.- c) Del orden del día firma del Acta: se solicita a todos los Socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad.- Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 21:00 horas.- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26818 \$802,00.-

Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 4 días del mes de noviembre del año 2021, entre los Señores ANELISE MORENO SAN MILLAN, Argentina, Farmacéutica, con D.N.I. N° 21.856.041, CUIT 27-21856041-0, con domicilio en calle Lote 9 Manzana 85 del Barrio Bajo la Viña de esta ciudad capital, en su carácter de Cedente, por una parte y por la otra el Sr. ANTONIO JESÚS SAAVEDRA, Argentino, D.N.I. N° 24.004.349, CUIL 20-24004349-2, con domicilio en calle Santa Fe N° 1637 del Barrio Albornoz de la Ciudad de San Pedro de Jujuy en la provincia de Jujuy en su carácter Cesionario, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales el que se registrá por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La calidad de Socio -de la razón social PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- de la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN surge de los siguientes instrumentos a saber: Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de



fecha 23 de mayo del año 2006 suscrito mediante Escritura Publica N° ciento cincuenta y cinco N° 155- de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada pasada por ante el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro numero veintitres (23) e inscrita al Folio 499, Acta Numero 487, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy en fecha 6 de junio del año 2006. Registrada con copia bajo Asiento N° 26, Folio 146/150, Tomo XI-Tomo-I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 6 de junio del año 2006.- **SEGUNDA:** La Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN, vendedora, cedente, por el presente acto Cede y Transfiere a favor del Sr. ANTONIO JESÚS SAAVEDRA la Cantidad de Treinta Cuotas Sociales (30) que posee, tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada PHARMERS S.R.L. Las cuotas sociales referidas se encuentran inscritas debidamente a nombre del Cedente conforme se expuso en la cláusula precedente, procediendo en este acto a manifestar el vendedor que ha notificado a la Sociedad la presente cesión y que el socio Sr. GUSTAVO POCCIONI no ha hecho uso del Derecho de Preferencia previsto en el artículo décimo primero (11) del Contrato Constitutivo de S.R.L.- **TERCERA:** El Precio Total de la presente Cesión-venta por las Treinta (30) Cuotas Sociales que le corresponde a la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN lo es por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$375.000,00), importe que fuera abonado por el comprador al vendedor antes de ahora, renunciando ambos contratantes, por conocer de las prescripciones de la ley 25.345, su modificatoria, Ley 25.413 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201, a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma de pago. En este acto otorga la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN formal Recibo y Carta de Pago en Forma.- **CUARTA:** El Vendedor, Señora ANELISE MORENO SAN MILLAN, declara: 1.-) Que, es legítima titular de las Treinta Cuotas Sociales (30) que en este acto se transfieren y que son representativas del Veinticinco Por Ciento (25%) del total del capital social ordinario emitido por la Sociedad y que se encuentran totalmente suscriptas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real. Las cuotas sociales que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden a su clase. 2.-) Que, sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las cuotas que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio. 3.-) Que, PHARMERS S.R.L. es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Contrato Constitutivo Social referenciado precedentemente.- 4.-) Que, el socio Sr. GUSTAVO POCCIONI no ejerció el Derecho de Preferencia entre los socios de la sociedad conforme surge del Acta de reunión de Socios de fecha 22 de septiembre del año 2021 asentada en el libro de Asamblea de PHARMERS S.R.L.(Inscripto al Folio 499, Asiento 487, Libro II de S.R.L.) 5.-) Que, los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económica financiera y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes.- **QUINTA:** El comprador y cesionario- Sr. ANTONIO JESÚS SAAVEDRA- manifiesta que tiene conocimiento de la actividad comercial de la Sociedad así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **SEXTA:** El Cesionario por su parte y junto con El Cedente Aceptan la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad.- **SÉPTIMA:** Las partes autorizan y facultan al Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato de Cesión de cuotas sociales de PHARMERS S.R.L. ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- **OCTAVA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilio especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrá por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **NOVENA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 4 días del mes de noviembre del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00666094- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26819 \$659,00.-

Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 4 días del mes de noviembre del año 2021, entre los Señores GUSTAVO POCCIONI, Argentino, Farmacéutico, D.N.I. N° 20.455.848, CUIT: 20-20455848-6, con domicilio en calle Lote 9 Manzana 85 del Barrio Bajo la Viña de esta ciudad capital, en su carácter Cedente, por una parte y, por la otra el Sr. SEBASTIÁN AGUILAR, Argentino, casado, D.N.I. N° 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, con domicilio en calle Buenos Aires N° 1308 del Barrio Alto Moreno de esta ciudad capital, en su carácter de CESIONARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES el que se regirá por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La calidad de Socio -de la razón social **PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**- del Sr. GUSTAVO POCCIONI surge de los siguientes instrumentos a saber: Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 23 de mayo del año 2006 suscrito mediante Escritura Publica N° ciento cincuenta y cinco -N° 155- de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada pasada por ante el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro numero veintitres (23) e inscrita al Folio 499, Acta Numero 487, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy en fecha 6 de junio del año 2006. Registrada con copia bajo Asiento N° 26, Folio 146/150, Tomo XI-Tomo-I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 6 de junio del año 2006.-**SEGUNDA:** El Sr. GUSTAVO POCCIONI, vendedor, cedente, por el presente acto CEDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. SEBASTIÁN AGUILAR la Cantidad de Sesenta Cuotas Sociales (60) que posee, tiene y le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada PHARMERS S.R.L. Las cuotas sociales referidas se encuentran inscritas debidamente a nombre del Cedente conforme se expuso en la cláusula precedente, procediendo en este acto a manifestar el vendedor que ha notificado a la Sociedad la presente cesión y que el socio Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN no ha hecho uso del

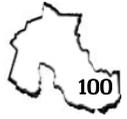
Derecho de Preferencia previsto en el artículo décimo primero (11) del Contrato Constitutivo de S.R.L.- **TERCERA:** El Precio Total de la presente Cesión-venta por las Sesenta (60) Cuotas Sociales que le corresponde al Sr. GUSTAVO POCCIONI lo es por la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$750.000,00), importe que fuera abonado por el comprador al vendedor antes de ahora, renunciando ambos contratantes, por conocer de las prescripciones de la ley 25.345, su modificatoria, Ley 25.413 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201, a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma de pago. En este acto otorga el Señor GUSTAVO POCCIONI formal Recibo y Carta de Pago en Forma.- **CUARTA:** El Vendedor, Señor GUSTAVO POCCIONI, declara: 1.-) Que es legítimo titular de las Sesenta Cuotas Sociales (60) que en este acto se transfieren y que son representativas del Cincuenta por Ciento (50%) del total del capital social ordinario emitido por la Sociedad y que se encuentran totalmente suscriptas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real. Las cuotas sociales que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden a su clase. 2.-) Que, sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las cuotas que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio. 3.-) Que, PHARMERS S.R.L. es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Contrato Constitutivo Social referenciado precedentemente.- 4.-) Que, el socio SRA. ANELISE MORENO SAN MILLAN no ejerció el Derecho de Preferencia entre los socios de la sociedad conforme surge del Acta de reunión de Socios de fecha 22 de septiembre del año 2021 asentada en el libro de Asamblea de PHARMERS S.R.L. (Inscripto al Folio 499, Asiento 487, Libro II de S.R.L.) 5.-) Que, los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económica financiera y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes.- **QUINTA:** El comprador y cesionario, SR. SEBASTIAN AGUILAR, manifiesta que tiene conocimiento de la actividad comercial de la Sociedad, así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **SEXTA:** El Cesionario por su parte y junto con El Cedente Aceptan la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad.- **SÉPTIMA:** Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato de Cesión de cuotas sociales de PHARMERS S.R.L. ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- **OCTAVA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilio especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrá por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **NOVENA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 4 días del mes de noviembre del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00666104- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26819 \$659,00.-

Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 4 días del mes de noviembre del año 2021, entre los Señores ANELISE MORENO SAN MILLAN, Argentina, Farmacéutica, con D.N.I. N° 21.856.041, CUIT 27-21856041-0, con domicilio en calle Lote 9 Manzana 85 del Barrio Bajo la Viña de esta ciudad capital, en su carácter de Cedente, por una parte y, por la otra el Sr. JOSE GERMAN IZA, Argentino, D.N.I. N° 26.232.259, CUIL 23-26232259-9, con domicilio en calle La Armonía N° 20 del Barrio Chijra de esta Ciudad Capital, en su carácter Cesionario, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales el que se regirá por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La calidad de Socio -de la razón social **PHARMERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**- de la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN surge de los siguientes instrumentos a saber: Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 23 de mayo del año 2006 suscrito mediante Escritura Publica N° ciento cincuenta y cinco N° 155- de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada pasada por ante el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro numero veintitres (23) e inscrita al Folio 499, Acta Numero 487, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy en fecha 6 de junio del año 2006. Registrada con copia bajo Asiento N° 26, Folio 146/150, Tomo XI-Tomo-I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 6 de junio del año 2006.- **SEGUNDA:** La Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN, vendedora, cedente, por el presente acto Cede y Transfiere a favor del Sr. JOSE GERMAN IZA la Cantidad de Treinta Cuotas Sociales (30) que posee, tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada PHARMERS S.R.L. Las cuotas sociales referidas se encuentran inscritas debidamente a nombre del Cedente conforme se expuso en la cláusula precedente, procediendo en este acto a manifestar el vendedor que ha notificado a la Sociedad la presente cesión y que el socio Sr. GUSTAVO POCCIONI no ha hecho uso del Derecho de Preferencia previsto en el artículo décimo primero (11) del Contrato Constitutivo de S.R.L.- **TERCERA:** El Precio Total de la presente Cesión-venta por las Treinta (30) Cuotas Sociales que le corresponde a la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN lo es por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$375.000,00), importe que fuera abonado por el comprador al vendedor antes de ahora, renunciando ambos contratantes, por conocer de las prescripciones de la ley 25.345, su modificatoria, Ley 25.413 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201, a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma de pago. En este acto otorga la Sra. ANELISE MORENO SAN MILLAN formal Recibo y Carta de Pago en Forma.- **CUARTA:** El Vendedor, Señora ANELISE MORENO SAN MILLAN, declara: 1.-) Que, es legítima titular de las Treinta Cuotas Sociales (30) que en este acto se transfieren y que son representativas del Veinticinco por Ciento (25%) del total del capital social ordinario emitido por la Sociedad y que se encuentran totalmente suscriptas y libres de Usufructo, prenda o cualquier otro derecho Real. Las cuotas sociales que se transfieren gozan de la totalidad de los derechos patrimoniales que le corresponden a su clase. 2.-) Que, sobre su





persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación a las cuotas que se transfieren y que las mismas están libres de Embargos, gravámenes o restricciones de dominio. 3.-) Que, PHARMERS S.R.L. es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida y organizada conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objeto social y demás datos surgen del Contrato Constitutivo Social referenciado precedentemente.- 4.-) Que, el socio Sr. GUSTAVO POCCIONI no ejerció el Derecho de Preferencia entre los socios de la sociedad conforme surge del Acta de reunión de Socios de fecha 22 de septiembre del año 2021 asentada en el libro de Asamblea de PHARMERS S.R.L.(Inscripto al Folio 499, Asiento 487, Libro II de S.R.L.) 5.-) Que, los estados contables de la sociedad expresan razonablemente la situación económico financiera y que los balances fueron confeccionados conforme normas vigentes.- **QUINTA:** El comprador y cesionario- Sr. JOSE GERMAN IZA- manifiesta que tiene conocimiento de la actividad comercial de la Sociedad, así como de los resultados de los estados contables y económicos.- **SEXTA:** El Cesionario por su parte y junto con El Cedente Aceptan la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad.- **SÉPTIMA:** Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato de Cesión de cuotas sociales de PHARMERS S.R.L. ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- **OCTAVA:** Las partes para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder constituyen domicilio especiales en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrá por eficaces todas las comunicaciones que se cursen.- **NOVENA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 4 días del mes de noviembre del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00666103- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26819 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente.- ANTONIO JESUS SAAVEDRA, Argentino, D.N.I. N° 24.004.349, CUIL 20-24004349-2, Declaro Bajo Fe de Juramento que "NO" me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente por Cercanía o Afinidad" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011).- Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será informada dentro de los treinta días (30) de ocurrida la misma mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. B-00666097- ESC. MARIELA VERÓNICA MACHADO- ESCRIBANA- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26816 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente.-SEBASTIÁN AGUILAR, D.N.I. N° 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1, Declaro Bajo Fe de Juramento que "SI" me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente por Cercanía o Afinidad" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011).- A continuación declaro que la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad, lo es con respecto a MARÍA FLORENCIA AGUILAR CRUELLES, D.N.I. 35.217.750, Cargo Público: Secretaria de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. Dependencia: Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Relación de Parentesco: Hija.- Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será informada dentro de los treinta días (30) de ocurrida la misma mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00666105- ESC. MARIELA VERÓNICA MACHADO- ESCRIBANA- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26816 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente.- JOSÉ GERMÁN IZA, Argentino, D.N.I. N° 26.232.259, CUIL 23-26232259-9, Declaro Bajo Fe de Juramento que "SI" me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente por Cercanía o Afinidad" según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011).- A continuación declaro que la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad lo es con respecto al Sr. RICARDO GABRIEL IZA, D.N.I. 24.790.800, Cargo Público: Director Provincial de Gestión del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy. Dependencia: Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. Relación de Parentesco: Hermano.- Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será informada dentro de los treinta días (30) de ocurrida la misma

mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. B-00666107- ESC. MARIELA VERÓNICA MACHADO- ESCRIBANA- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26816 \$659,00.-

Declaración Jurada Art. 264 De Ley 19550.- SEBASTIÁN AGUILAR, D.N.I. N° 13.889.379, CUIL: 20-13889379-1 y ANTONIO JESUS SAAVEDRA, Argentino, D.N.I. N° 24.004.349, CUIL 20-24004349-2, en nuestro carácter de Socios Gerentes de la Razón Social PHARMERS S.R.L. -conforme Acta de asamblea de Designación de fecha 5 de noviembre del año 2021- Declaramos Bajo Fe Juramento No Estar Comprendidos Dentro de Los Alcances del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. B-00667622- ESC. MARIELA VERÓNICA MACHADO- ESCRIBANA- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 073-DPSC/2021- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
09 FEB. LIQ. N° 26816 \$659,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal por Habilitación de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en **Expte N° C-155347/2020** caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: MAMANI DALMACIO c/ RODRIGUEZ GABRIEL FERNANDO; ROMERO HILDA", se ha dictado la siguiente Resolución: en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte N° C-155.347/20 caratulado "Cumplimiento de contrato/obligación: Mamani, Dalmacio c/ Rodríguez, Gabriel Fernando y Romero, Hilda" y luego de deliberar ... la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda por cumplimiento de contrato promovida por Dalmacio Mamani en contra de Gabriel Fernando Rodríguez e Hilda Romero, condenando a estos a abonar la suma de \$ 100.197,59 (\$30.000 daños directo, \$21.612,67 por mora y \$48.584,91 por gastos). II.- Imponer las costas a los demandados. III.- Regular los honorarios del Dr. Normando Hugo Condori en \$25.040. Solo en caso de mora llevarán los intereses establecidos en los considerandos, mas I.V.A. si correspondiere. IV Notificar, agregar copia, protocolizar, etc.- Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante mí: Dra. Rocío Gismano, Prosecretaria.- Provisión de fs...San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.021.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 140: Atento lo solicitado por el Dr. MIGUEL ANGEL BURGOS, procedáse a notificar a los accionados HILDA ROMERO y GABRIEL FERNANDO RODRIGUEZ la sentencia recaída en autos, mediante edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma.- III- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-por Habilitación. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2021.-

04/07/09 FEB. LIQ. N° 26779 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-035243/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ANGEL ABELARDO SARAVIA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9Secretaría N° 18, cita y emplazar por treinta días a herederos y acreedores de Don ANGEL ALBELARDO SARAVIA CON DNI N°: 12.649.297.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de agosto de 2021.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 25742 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 en el expediente N° C-193043/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SANTOS ARMELLA", cita y emplaza por Treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de SANTOS ARMELLA DNI 7.379.942.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre del 2021.-

09 FEB. LIQ. N° 26672 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días a herederos y acreedores de: Doña PETRONILA TORRES, DNI N° 9.645.056 (Expte. N° D-38127/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 01 de Diciembre de 2021.-

09 FEB. LIQ. N° 26707 \$450,00.-

